

**VI. LAS NUEVAS TENDENCIAS EN EL SIGLO XX. EL CONSTITUCIONA-  
LISMO SOCIAL . . . . .**

<b>B. Desarrollos nacionales. Las cláusulas económico-sociales . . . . .</b>	<b>235</b>
1. México: la revolución precursora . . . . .	235
2. Guatemala: una revolución frustrada . . . . .	243
3. El Salvador: los catorce y el militarismo . . . . .	250

reformas se orientaban sólo a justificar reelecciones y ampliaciones de mandatos. El cambio de Constituciones a partir de la década del 40, se orienta en algunos casos a legitimar nuevos grupos de personas en el poder<sup>18</sup> o a facilitar transacciones económicas en beneficio de grupos económicos dominantes.<sup>19</sup>

## B. DESARROLLOS NACIONALES. LAS CLÁUSULAS ECONÓMICO-SOCIALES

### 1. México: la revolución precursora

En el Constituyente del 57 —aunque se sugirió la existencia del problema obrero— privó el criterio liberal que se limitó a reco-

núm. 14 (mayo-agosto de 1952), p. 62. Francesco Cosentini, ante la diversidad constitucional y la anarquía política, muy siglo XIX, pudo pensar en la reforma constitucional como el remedio a tantos males. Y se lanzó a la tarea de elaborar un texto típico en quinientos artículos que según él, solucionarían los problemas de la vida política latinoamericana. *Constitución típica para México y la América Latina en 500 artículos. Ensayo de una reforma constitucional sobre bases comparativas*. Imprenta Rivadeneira. México, 1932.

<sup>18</sup> La Constitución salvadoreña de 1962 "...es la misma de 1950 con reformas intencionalmente hechas para facilitar la llegada al poder de los que antes de ser electos 'habían sido designados en comicios militares,'". José María Méndez "Breve resumen histórico del movimiento constitucional salvadoreño", en *El constitucionalismo y la vida institucional centroamericana*. Seminario de Historia Contemporánea. Editorial Universitaria. San Salvador, 1964, p. 25. En las discusiones del seminario, Roberto Carias Delgado afirmó que la Constitución "era una copia al carbón de la Constitución de 1950 y que si se la reformó fue con el propósito específico y circunstancial que ha asegurado la continuación de un régimen de gobierno... que había sustituido en el poder... a Lemus... en 1968", p. 83.

<sup>19</sup> "Como una de las zonas más ricas e inexploradas de Guatemala se encuentra en el departamento de El Petén (límitrofe con México y Belice), se apresuraron a incluir entre los principios fundamentales el que sigue: 'obligación imperativa del Estado de habilitar y distribuir las tierras nacionales aptas para la colonización agropecuaria, incorporándolas al régimen de propiedad privada'. Se trata de un plan cuidadosamente elaborado por la iniciativa privada, para incorporar el Petén a sus ya cuantiosos patrimonios... en una disposición dedicada con toda claridad a los monopolios norteamericanos se indica en el artículo 130 que la nación se reserva —como es clásico— el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos. Sin embargo, se exceptúan de esa disposición los bienes 'sobre los que existan derechos inscritos en el Registro de la Propiedad antes del nueve de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro y al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis', es decir aquellos que usufructúan la United Fruit Co., y sus subsidiarias como la International Railways of Central America." Adolfo Mijangos. "La Constitución guatemalteca de 1965". *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, núms. 3 al 6 (1967-68), p. 10-11. La zona del Petén a la que se refiere el doctor Mijangos —asesinado poco después de publicar este artículo por grupos terroristas de derecha— es la región en que anuncia existen ricos yacimientos petrolíferos, fronteriza con los Estados de Chiapas y Tabasco de México.

nocer la libertad de industria y de trabajo,<sup>20</sup> y así el tratamiento de la cuestión obrera quedó relevada a la legislación ordinaria de derecho privado. El Código Civil de 1870 en un título sobre *contrato de obra*, reunió varias figuras de relación de trabajo y en la Exposición de Motivos ya se expresaba que “parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales”.<sup>21</sup> Pero el Código Penal del año siguiente, cuidadoso, tipificaba como delito la actividad obrera en pro de la mejora de sus condiciones de trabajo. En los Estados de México (1904) y Nuevo León (1906) se intentó sustituir la teoría clásica de la responsabilidad por culpa —sostenida firmemente por la jurisprudencia— a través de Leyes de Accidentes que se fundaban en la teoría del riesgo profesional, solitarias excepciones frente a la indefensión generalizada.

Este marco legal hizo desaparecer la organización gremial colonial y dio paso a las mutualidades. La primera, *Sociedad Particular de Socorros Mutuos*, se fundó en 1853. Tuvieron notable desarrollo: de *sastres* —1864—; de *artesanos y agricultores* —1867—; de *meseros* —1874— que se dice tenía en 1885 35 000 socios; la *Asociación Mutualista de Escritores*, en 1875, y la de *Empleados Públicos*, en el mismo año, entre las más importantes.

A partir de la década del 70 se inicia un movimiento cooperativo que tiene sus antecedentes en el proyecto de Caja de Ahorros que la Dirección de Industria formuló desde 1842; se fundan muchas sociedades y aparecen publicaciones proselitistas. El Código de Comercio de 1889 acogió el tema en uno de sus capítulos.<sup>22</sup>

Y paralelamente se inicia el movimiento laboral, con la fundación del Gran Círculo de Obreros en 1872 y una serie de publica-

<sup>20</sup> Que fue expresado con nitidez por el diputado Vallarta al discutirse el artículo 4 del proyecto: “Nuestra Constitución debe limitarse —dijo— a proclamar la libertad de trabajo, no descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos... y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra industria, porque, sobre ser ajeno a una Constitución descender a formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suicida.” “Textos clásicos. El derecho al trabajo en el Congreso Constituyente de 1857”. *Historia obrera*. Centro de Estudios históricos del Movimiento Obrero Mexicano, vol. I, núm. 1 (junio de 1974), p. 45-57.

<sup>21</sup> Antonio de Medina y Ormaechea. *El Código Civil mexicano*. Introducción de José Linares, tomo I, México, 1876.

<sup>22</sup> Moisés Ochoa Campos. *La revolución mexicana. Sus causas sociales*, tomo II, México, 1967, p. 257 y siguientes.

ciones en una de las cuales se reproduce el *Manifiesto Comunista*,<sup>23</sup> aunque parece ser que el marxismo no influyó determinadamente en las nuevas organizaciones. Este incipiente despertar concluye con la represión del gobierno de Díaz, a finales del siglo.

Exiliados españoles de tendencia anarquista y un pequeño núcleo de intelectuales mexicanos en la primera década del presente siglo reimpulsan el movimiento y se funda el Gran Círculo de Obreros Libres —1906—, y la Gran Liga de Trabajadores Ferroviarios —1908—; bajo la dirección del Partido Liberal estallan importantes huelgas como la de Cananea y Río Blanco, y en 1912 se celebra por primera vez el día del trabajo, bajo la inspiración del efímero Partido Socialista Obrero fundado por un alemán emigrado.

Posiblemente la organización más importante sea la Casa del Obrero Mundial, que se funda en 1912 y que pacta con el gobierno constitucionalista, orientada hacia un sindicalismo reformista. Los años inmediatamente anteriores a la reunión del Constituyente del 17, recogen un creciente y extendido malestar obrero, que se expresa en muchas huelgas y protestas. El grado de radicalización —que después desaparece para integrarse al nuevo sistema— se evidencia en el Congreso que en mayo de 1916 reunió la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana en Veracruz, la que afirmaba aceptar “como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema, para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción”.<sup>24</sup>

Porfirio Díaz gobernó autocráticamente el país de 1876 a 1911 —con el periodo intermedio de Manuel González del 80 al 84—, propiciando el crecimiento económico que fue normal en los regímenes liberales. Una firme estabilidad política alentó una creciente inversión extranjera, especialmente en el sistema de transportes, lo que permitió integrar la economía del país al comercio interna-

<sup>23</sup> *El Socialista*, 1884.

<sup>24</sup> Sobre el movimiento obrero mexicano en ese periodo: Alfonso López Aparicio. *El movimiento obrero de México. Antecedentes, desarrollo y tendencia*. México, 1957; Rosendo Salazar y José Escobedo. *Las pugnas de la gleba: 1907-1922*. México, 1923; Rosendo Salazar. *La Casa del Obrero Mundial*. México, 1962; Gastón García Cantú. *El Socialismo en México: siglo XIX*. México, 1964; Severo Iglesias. *Sindicalismo y socialismo en México*. México, 1970; Arnaldo Córdova. *La ideología de la Revolución Mexicana: la formación del nuevo régimen*. México, 1973, y Salvador Hernández. “La Revolución Mexicana y el movimiento obrero: 1900-1925.” *Revista de la Universidad de México*, vol. xxviii, núm. 2 (octubre de 1973).

cional y también una integración interna. Pero el sistema de propiedad rural no fue modificado, y una rigidez en el tratamiento de la cuestión obrera dio la tónica del régimen.

Díaz tenía ochenta años cuando en famosa entrevista para el *Pearson's Magazine*, con el periodista Creelman —después de prolongado silencio—, ofreció elecciones libres en el 10 y sugirió la posibilidad de no presentarse.<sup>25</sup> Aun en la eventualidad de que se presentara, la oposición creciente pensó que poca vida le quedaba, y los comicios atrajeron atención y actividad, centrados alrededor de la figura del vicepresidente. Pero, la poca flexibilidad del dictador, movió a los opositores a una radicalización bajo la dirección de Francisco I. Madero, quien, después de una fulgurante campaña electoral, desconoció el resultado oficial y llamó a la revolución,<sup>26</sup> la que obligó a dimitir al viejo presidente. El propio Madero encabezó con Pino Suárez la fórmula triunfante en los nuevos comicios que el gobierno provisional de León de la Barra convocó.

El estilo conciliador que el nuevo presidente escogió, no satisfizo a los remanentes del régimen depuesto ni a las nuevas fuerzas insurgentes, y cayó a manos de los primeros, representados por uno de sus militares de confianza, pagando el error con su propia vida.

Pero el régimen de Huerta, fue desconocido por Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila, quien inicia el movimiento llamado “constitucionalista”, que va a calificar todo el proceso institucional en los años siguientes, al imponerse sobre la disidencia del caudillo agrario Zapata en el sur y de Francisco Villa en el norte, con la bandera de la defensa del orden constitucional violado.<sup>27</sup>

En la dinámica del proceso revolucionario se fueron planteando las características que lo definirían: la reafirmación por los prin-

<sup>25</sup> Fue publicada en marzo de 1908 y reproducida en otras publicaciones. Ver José López-Portillo y Rojas. *Elevación y caída de Porfirio Díaz*. Méjico, s. f., p. 360-369.

<sup>26</sup> Sobre la revolución, la bibliografía es abundante. Ver, Roberto Ramos. *Bibliografía de la revolución mexicana*, 3 vols. México, 1959.

<sup>27</sup> Jorge Carpizo, quien hace una cuidadosa y sugestiva exposición de todo este complejo proceso, afirma que la actitud de Carranza responde a una vieja idea “en el derecho mexicano: las entidades federativas controlarán la constitucionalidad de las leyes dictadas por el Congreso de la Unión”, y recuerda el artículo 23 del Acta de Reforma de 1847, que autorizaba a las legislaturas de los Estados a reclamar anticonstitucionalidad de leyes federales. *La Constitución mexicana de 1917*, 2a. ed., México, 1973, p. 51-52.

cipios de la democracia liberal junto al ingrediente social que pugnaría por el reconocimiento institucional de las reivindicaciones populares.<sup>28</sup> Controlada por el movimiento constitucionalista —al mando del Primer Jefe Venustiano Carranza— la idea de una nueva Constitución se abre paso. Parece que su razón de ser está en que el contenido de las reformas impulsadas en la lucha, no se adecuaba al texto liberal de 1857. Carranza orquestó una campaña favorable a la reforma. En marzo de 1916, la Secretaría de Justicia integró una Comisión Legislativa que aprobó un Proyecto de Reformas,<sup>29</sup> y finalmente, en septiembre, se convocó al Congreso Constituyente.

Un proyecto de clásica factura,<sup>30</sup> que Carranza presentó a la Asamblea, enfrentó a la facción moderada que lo representaba, con una mayoría radical protegida por Obregón —jefe militar que le seguía en importancia— la que logró romper el equilibrio en su favor y presionar un cambio sustancial en el esquema constitucional propuesto.

Los moderados, cuyos portavoces eran técnicos legales, se oponían a un desarrollo, considerado reglamentario, de la ley fundamental —sin oponerse materialmente a las reformas— pero los revolucionarios —duros e intrasigentes— obligaron a incluir en el texto las partes centrales de los programas insurgentes.

El Proyecto se vio bloqueado por una Comisión de Constitución dominada por los radicales, que fijó los temas centrales de discusión: Iglesia y Estado, cuestión laboral y agraria, y educación.<sup>31</sup>

<sup>28</sup> Desde el *Programa del Partido Liberal* (1906) fundado por los hermanos Flores Magón, hasta las adiciones al *Plan de Guadalupe* (1914), en todos los documentos, en variable proporción, se recogen esas tendencias. Ver *Planes políticos y otros documentos*. México, 1954, *passim*.

<sup>29</sup> "Proyecto de reformas constitucionales de la Secretaría de Justicia, de 1916", en *Derechos del pueblo mexicano . . . Op. cit.*, tomo II, p. 507-591.

<sup>30</sup> Sigue las líneas generales del texto liberal de 1857, denunciando más bien su inaplicación. No modifica sus decisiones fundamentales, se limita a criticar aspectos formales y centra su atención en la necesidad de fortalecimiento del Ejecutivo buscando su eficacia (Carranza era partidario de gobiernos "fuertes y capaces" aunque no despóticos) y postula como novedad un régimen de gobierno local autónomo. Un análisis puede verse en Alfonso Noriega. *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*. México, 1967.

<sup>31</sup> Jorge Carpizo. *Op. cit.*, p. 97-155. Fresca visión se encuentra en sus cronistas, Félix F. Palavicini. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938; Juan de Dios Bojórquez. *Crónica del Constituyente*. México, 1938. Una opinión de fuerte contenido crítico, en Jorge Vera Estañol. *Al margen de la Constitución de 1917*. Los Angeles, U.S.A., 1920.

La crisis del liberalismo había permitido un resurgimiento del poder de la Iglesia con una injerencia especial en el aspecto educativo. El nuevo texto fijó nuevas relaciones entre la Iglesia y el Estado, ratificando la libertad religiosa, la separación y supremacía del poder civil que las Leyes de Reforma habían planteado y que se acogieron en las reformas de 1873 en una formulación más técnica, y siguió la línea liberal profundizándola en aspectos reglamentarios, suprimiendo privilegios.

Al discutirse la constitucionalización de los nuevos derechos económico-sociales, se llegó al punto central de la Asamblea. Triunfaron los radicales que pusieron en minoría a los carrancistas partidarios del proyecto del Primer Jefe, que se limitaba a autorizar al Legislativo a dictar leyes en materia laboral. Los técnicos legales —ésta vez representados por el director de la Facultad de Derecho— se oponían a incluir cuestiones consideradas reglamentarias en el texto constitucional, pero los revolucionarios dominaron la votación<sup>32</sup> al aprobar la inclusión de todo un artículo —el 123— que hacía el tratamiento extensivo de la cuestión, un “híbrido del radicalismo mexicano y las ideas europeas contemporáneas acerca de la legislación obrera (y que) en su época constituyó el código laboral más avanzado del mundo”.<sup>33</sup> El diputado Alfonso Cravito, se percataba —con gran sentido de la historia— de la trascendencia de la situación:

<sup>32</sup> Cayetano Andrade decía: “La Constitución... debe responder... a los principios generales de la revolución constitucionalista... fueron las clases obreras, los trabajadores de los campos, ése fue el elemento que produjo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento”. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*. México, 1960, tomo I, p. 973-974; Heriberto Jara: “...los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición... todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma... de ahí ha venido que los hermosos capítulos que contienen la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro...”. *Idem*, p. 976-977; Victoria pedía la inclusión sin importarle la técnica jurídica: “...los trabajadores estamos enteramente cansados de la labor pérfida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios, en una palabra, los jurisconsultos...”. *Idem*, p. 980; y Jara insistía: “¿...Quién ha hecho la pauta de las Constituciones? ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deben formar una Constitución?”. *Ibidem*, p. 1094.

<sup>33</sup> Roger Hansen. *La política del desarrollo mexicano*. México, 1971, p. 121.

... así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá al orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.<sup>34</sup>

Una profusa legislación de trabajo apareció en los Estados, la más importante, la Ley de Trabajo del estado de Veracruz en 1914, “la primera ley integral del trabajo de nuestro continente”,<sup>35</sup> hasta que, previas reformas constitucionales, en 1931, se emitió la Ley Federal del Trabajo de aplicación nacional, que fue sustituida por la vigente, de 1970, que adecuó sus principios al nuevo desarrollo del país, amplió significativamente las libertades de sindicalización y huelga y suprimió la prohibición de los sindicatos a intervenir en la política.<sup>36</sup>

<sup>34</sup> *Diario de los debates*... tomo 1, p. 1028. Fijaba normas tutelares de la relación de trabajo; servicios de mujeres y menores; sindicalización; jurisdicción laboral; previsión social e integración del trabajador en la empresa. Un estudio detenido en versión de uno de los participantes, Pastor Rouaix. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. México, 1959; también Alberto Trueba Urbina. *El nuevo artículo 123*, 2a. ed., México, 1967 y Mario de la Cueva. *Derecho mexicano del trabajo*, 2a. ed., México, 1943, quien afirma: “no queremos afirmar que haya servido (el art. 123) de modelo a otras legislaciones, ni que sea una obra original, sino, tan sólo, que es el paso más importante dado por un país para satisfacer las demandas de la clase trabajadora. Sería inútil empeñarse en encontrar repercusiones que no tuvo: Europa no ha conocido, en términos generales, nuestra legislación. La promulgación de la Constitución alemana de Weimar, unida a la excelente literatura que desde un principio produjo, hizo que la atención del mundo se fijara principalmente en ella. La carencia casi total de estudios sobre el derecho mexicano contribuyó también a que fuera ignorado: apenas si una que otra referencia se encuentra en los autores franceses y sobre todo en los españoles. La exposición histórica comprueba que los legisladores mexicanos se inspiraron en las leyes de diferentes países, Francia, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia, de tal manera que la mayor parte de las disposiciones que en él se consignaron eran ya conocidas en otras naciones. Mas la idea de hacer del derecho del trabajo un mínimo de garantías en la Constitución para protegerlas contra cualquier política del legislador ordinario, si son propias del derecho mexicano, pues es en él donde por primera vez se consignaron”, p. 119.

<sup>35</sup> Antes de la promulgación de la Constitución, se habían ya dictado varias leyes laborales, especialmente importante la legislación del Estado de Yucatán. Durante la lucha, se dictaron varias y hasta 1931 el proceso legislativo en este sentido, fue continuo. De la Cueva. *Op. cit.*, y la importante recopilación *Legislación del trabajo de los Estados Unidos Mexicanos*. Estudio preliminar de Vicente Lombardo Toleado. México, 1928, *passim*.

<sup>36</sup> Con lo que, al decir de su principal autor, “puso en sus manos el problema de las estructuras futuras y de un mundo mejor”. Mario de la Cueva. *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*. México, 1972, p. xiv.



También en el tratamiento de la cuestión agraria, “el problema capital de la revolución” —al decir del constituyente Bojórquez— el proyecto, que seguía las líneas clásicas del liberalismo, con innovaciones intrascendentes, fue rebasado. La presión de tiempo —pues el plazo fijado para aprobar la Constitución vencía— ahorró una nueva discusión prolongada, y se aprobó un nuevo texto sobre la idea central de la reivindicación de la tierra para los campesinos y la reparación de las injusticias provocadas por usurpaciones ilegales. La Comisión aceptó incorporar al texto la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, y votó el artículo 27 sobre los siguientes principios: propiedad originaria de la nación, función social de la propiedad privada y obligación estatal de aprovechamiento nacional de los recursos y distribución equitativa de la riqueza. Programa instrumentado a través del fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola, nuevos centros de población y limitación a la capacidad de propiedad y posesión de las corporaciones religiosas y civiles. Se resolvía por un enérgico intervencionismo de Estado, orientado a modificar el sistema.<sup>37</sup>

La influencia en América Latina de la Constitución de 5 de febrero de 1917 es fácilmente perceptible, especialmente en la región que en esta obra estudiamos. Aunque con específicos desarrollos nacionales —por la interacción de influencia y problemáticas propias— el modelo se acoge, además de su inspiración general, sobre todo en tres grandes problemas: el juicio de amparo,<sup>38</sup> el tratamiento del problema laboral<sup>39</sup> y la cuestión agraria.<sup>40</sup>

<sup>37</sup> Pastor Rouaix. *Op. cit.*; Jesús Silva Herzog. *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*. México, 1964; Lucio Mendieta y Núñez. *El problema agrario de México*, 6a. ed., México, 1954.

<sup>38</sup> Ver de Héctor Fix-Zamudio, quien mejor ha estudiado el problema. *Op. cit.*; también “Algunos aspectos de la protección de los derechos humanos en las relaciones entre particulares en México y Latinoamérica”. *Revista Jurídica Veracruzana*, tomo XXI, núm. 2 (abril-mayo-junio de 1970), y “Derecho comparado y derecho de amparo”. *Boletín mexicano de derecho comparado*, tomo III, núm. 8 (mayo-agosto de 1970).

<sup>39</sup> José Luis Rebollo Ramírez. “El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su concordancia con la legislación latinoamericana.” *Revista mexicana del trabajo* (marzo, 1967), p. 127-159; y José Albino Tinetti. *Las instituciones del derecho laboral en las Constituciones de Centroamérica*. Tesis. San Salvador, 1970.

<sup>40</sup> Lucio Mendieta y Núñez. *Introducción al estudio del derecho agrario*. México, 1966.

## 2. Guatemala: una revolución frustrada

El régimen liberal que tenía en su base el nuevo cultivo extensivo del café, se sintió obligado a proporcionar mano de obra a los nuevos propietarios, y lo hizo coaccionando especialmente a los indígenas, a prestar servicios sin condiciones. La legislación se orientó a regularizar distintas modalidades esclavistas de trabajo, de lo cual la Ley de Jornaleros es muy representativa.<sup>41</sup> Sin embargo, el surgimiento de asociaciones mutualistas de carácter gremial —influidas como en toda la región por las logias masónicas— y el sentido paternalista de las dictaduras liberales, hace dictar las primeras disposiciones de trabajo y previsión, como la Ley Protectora de Obreros, que intentaba —con fuertes fallas técnicas— la creación de un seguro contra riesgos profesionales inspirado en la responsabilidad objetiva, con base en el cual se presentaron las primeras reclamaciones en los tribunales de justicia.<sup>42</sup>

Los enclaves bananeros, la construcción de los ferrocarriles —de capital norteamericano—, la formación de la empresa eléctrica con capital alemán y el crecimiento económico de la región, son los presupuestos del incipiente movimiento obrero. En 1914 se funda la Federación Obrera para la Protección del Trabajo —que se afilia a la *American Federation of Labor* de los Estados Unidos— y en 1920 se produce la primera huelga en el sistema ferroviario. Paralelamente la crisis del régimen del dictador Estrada Cabrera (1898-1920) que termina con su caída.<sup>43</sup> democratiza el sistema, y el

41 Alfonso Bauer Paiz. *Catalogación de leyes y disposiciones de trabajo de Guatemala del periodo de 1872 a 1930*. Guatemala, 1966, y Augusto Cazali Ávila. *El desarrollo del cultivo del café y su influencia en el régimen de trabajo agrícola en la época de la reforma liberal. 1871-1885*. Tesis. Guatemala, 1968, mimeo: "...la finalidad específica de tales disposiciones fue forzar —especialmente al campesino indígena— hacia el trabajo de las plantaciones cafetaleras... existía contradicción entre los principios teóricos del liberalismo y los preceptos de esta legislación reguladora del trabajo agrícola... no se propició la libre contratación, ni existía el libre juego de la oferta y la demanda como presupuesto para la obtención de la mano de obra..." Como fuente de primera mano, para este problema, la *Recopilación de las leyes emitidas por el gobierno democrático de la república de Guatemala, desde el 30 de junio de 1871 hasta el 30 de junio de 1881*. Tipografía El Progreso. Guatemala, 1881, y las *Memorias de los ministerios*, así como los *Informes de los jefes políticos departamentales*.

42 Jorge Mario García Laguardia. *Antecedentes del seguro social en Guatemala. La responsabilidad civil y los infortunios del trabajo*. Guatemala, 1964.

43 Clemente Marroquín Rojas. *Historia del movimiento unionista*. Talleres Tipográficos Laugier. Barcelona, 1929; Rafael Arévalo Martínez. *Ecce Pericles*. Guate-

año siguiente —en 1921— se propicia una reforma constitucional que por primera vez recoge los principios económico-sociales. La Comisión puso el acento en reivindicaciones nacionalistas sobre estatuto de extranjeros, concesiones de servicios públicos y enajenación de bienes nacionales,<sup>44</sup> pero un pequeño grupo —precursoramente socialista— logró que en el art. 20, se incluyeran —por vez primera en la región— disposiciones sobre salario, condiciones de trabajo, seguridad social (“de previsión y solidaridad social” decía el artículo), higiene en el trabajo y especialmente reconocimiento del derecho de huelga. Importantes decisiones de otro orden se incluyeron en la reforma del 21: institución del amparo —de influencia mexicana— y del recurso de inconstitucionalidad, que amplía las medidas técnico-jurídicas de defensa constitucional y reconocimiento de la autonomía universitaria.

La década del 20 se significa por un aumento en el nivel de participación política y organización sindical. Se funda la Unificación Obrera que después se llamó Socialista, de cuya ala izquierda surge el Partido Comunista en 1922<sup>45</sup> y se producen varios movimientos laborales en busca de mejores condiciones de trabajo. Y la fundación de la Universidad Popular por parte de estudiantes universitarios reformistas vincula el movimiento laboral a las nuevas corrientes políticas.<sup>46</sup>

Esta actividad influye en el proceso constitucional. En primer lugar —y muy relevantemente— en la Constitución federal centroamericana de 1921, producto de un intento fallido de reconstruir la república. Delegados de cuatro países —Nicaragua no concurrió— aprobaron un texto moderno —que nunca estuvo vigente— el que en su título VII llamado Trabajo y cooperación social fijó la jornada de ocho horas, descansos, responsabilidad por riesgos profesionales, trabajo de mujeres y menores, reconocimiento del derecho

mala, 1945. El estilo de gobierno de este tipo de hombres fuertes, “hombres a caballo”, fue magistralmente fabulado por Miguel Ángel Asturias, novelista guatemalteco, Premio Nobel de Literatura, en *El Señor Presidente*.

<sup>44</sup> *Dictamen de la comisión extraordinaria de reformas a la Constitución*. Guatemala, 1921.

<sup>45</sup> Víctor Manuel Gutiérrez. *Breve historia del movimiento sindical de Guatemala*. México, s. l., 1964. En 1921 se celebró por primera vez el primero de mayo; en el desfile de 1923, el Sindicato de Panificadores llevó “su pabellón rojo con el emblema de la hoz y el martillo”, y en esos años se publicaron los primeros periódicos de los comunistas.

<sup>46</sup> Epaminondas Quintana. *La generación de 1920*. Tipografía Nacional. Guatemala, 1971, p. 595-619.

de huelga, ahorro obligatorio, protección a la maternidad y niñez y previó la creación de un Instituto de Reformas Sociales.<sup>47</sup>

En 1923 se suscribió en Washington la Convención Centroamericana para Unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores, y un año más tarde el presidente Orellana emitió la Ley de Trabajo “por su contenido y extensión, el antecedente más serio e importante del Código de Trabajo”.<sup>48</sup> Y en las formas de la ley fundamental que se promovieron en 1927 se constitucionalizaron nuevos principios. En su origen, la reforma se orientaba solamente a prohibir la reelección, pero un importante movimiento de opinión hizo que se reformara gran parte del articulado. Las asociaciones patronales agrícolas pidieron medidas para garantizar trabajo forzoso y prohibición de la vagancia que la Comisión de reforma aceptó. Sin embargo, ya se habló de atender “el cuidado y merecimientos a que son acreedores las clases proletarias y la necesidad que existe de proveer al fomento de sus condiciones de vida . . .”<sup>49</sup> Y en la Asamblea, un grupo de jóvenes liberales —que integran el ala izquierda del partido que había logrado sobrevivir al embate conservador de 1920— propicia la profundización de la reforma —contra la opinión gubernamental— y aunque fracasa en su intento global, sí logra la inclusión de disposiciones protectoras del trabajo (artículos 16 y 17) y de previsión social,<sup>50</sup> aunque en forma muy desahída.

<sup>47</sup> Ricardo Gallardo. *Las Constituciones federales de Centro-América*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958.

<sup>48</sup> Mario López Larrave. *Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco*. Mss. Tenía setenta y tres artículos divididos en diez capítulos que legislaban sobre jornada, salario, descansos, trabajo de mujeres y menores, conflictos, comités de conciliación y tribunales de arbitraje, huelga, y respetaba la existencia del Departamento de Trabajo creado en 1925.

<sup>49</sup> *Asamblea Constituyente. Dictamen de la comisión de reformas constitucionales*. Tipografía Nacional. Guatemala, 1927, en el que se apunta que la Constitución “después de medio siglo, ya no puede presentar en muchos de sus artículos las ideas modernas y las nuevas conquistas alcanzadas en el importante ramo de las ciencias sociales”, p. III y VI.

<sup>50</sup> “Había que consagrarse, más que nada, a convertir nuestra Constitución en algo más que una represa de las viejas ideas liberales. Se necesitaba cuando menos, de un suave (ya que fuerte no se permitía) progreso de las reformas sociales. Sin las leyes sociales o de previsión (o de asistencia social, como hoy se llama) la nueva Constitución seguiría repitiendo las viejas doctrinas del liberalismo de antaño, o por lo menos del liberalismo de cincuenta años atrás, y los liberales jóvenes o medio jóvenes seguiríamos tan viejos como los del tiempo en que la última palabra de avance fue la Constitución laica.” Virgilio Rodríguez Beteta. *No es guerra de hermanos sino de bananos*. Imprenta Universitaria. Guatemala,

De 1931 a 1944 el dictador Ubico detuvo el dinamismo del movimiento obrero de la década anterior. En este aspecto su periodo se caracterizó por la ausencia de nuevas leyes laborales y la inaplicación de las existentes, pasando —muy significativamente— el Departamento de Trabajo a ser dependencia de la Policía Nacional. En 1935, el dictador organizó una nueva reforma constitucional tratando de legalizar su reelección, pero aderezando la maniobra, se impulsó el cambio de varios artículos. Se propuso —sin éxito— el reconocimiento de la función social de la propiedad y se logró adicionar el artículo 16 con una declaración de que el interés social prevalece sobre el particular, aprobada después de muy vivas discusiones.<sup>51</sup>

1969, p. 17. En el *Diario de Guatemala* se comentaba la decisión así: “El bloque liberal ha obtenido los más resonantes triunfos en las discusiones sobre la reforma de la Constitución... haber logrado se incluya entre los reformables el artículo 16, que consagra los derechos de los habitantes... con el objeto de consagrar un nuevo derecho que ha de servir de fundamento a la transformación social del país bajo la acción del Estado. Se trata del derecho de asistencia, según el cual todos los habitantes de la república se hallan amparados por medio de leyes de previsión social y económica. Leyes para la organización del trabajo, leyes para la higiene y el saneamiento y los campos, leyes para la protección de las madres y de la infancia, leyes para el desarrollo de la cooperación y del apoyo mutuo, para el establecimiento de montepíos, cajas de ahorros y cuantas instituciones de crédito y de beneficencia exijan las necesidades del pueblo... el Estado, en virtud de un principio constitucional, estará en la obligación de dictar leyes y medidas de todo género para garantizar a las personas siempre que sean víctimas de los ciegos elementos desatados, de los agentes patógenos que infestan las aglomeraciones humanas o de las injusticias que abaten a las mayorías desheredadas.”

<sup>51</sup> *Reforma constitucional de 1935. Antecedentes. Texto taquigráfico de los debates sostenidos en la Comisión de la Constituyente que abrió dictamen sobre la materia.* Tipografía Nacional, Guatemala, 1936, *passim*. Los asesores del dictador filtraron ideas que los diputados se encargaron de rectificar. El *Dictamen* del Ejecutivo hablaba de ampliar la política social del régimen y de que se “reconozca la naturaleza de función social del derecho de propiedad y se prohíban los latifundios”. Y la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales* era aun más explícita: “Estas doctrinas si bien en su tiempo tuvieron una influencia benéfica para detener el avance de los gobiernos absolutistas y despóticos, permitiendo el desenvolvimiento de la personalidad humana, como ella reposan sobre una idea inexacta y metafísica, han tenido que evolucionar hasta llegar a los tiempos actuales en que la órbita de las funciones del Estado, no se circunscribe a fines exclusivos de defensa de la persona individual, sino que se desenvuelve en una esfera más amplia, constituida por la preeminencia del derecho social sobre el individual... diremos que el sistema jurídico de la declaración de los derechos del hombre, reposa sobre una idea metafísica del derecho subjetivo, en tanto que el sistema jurídico de los pueblos modernos procede en un sentido diametralmente opuesto, reconociendo, como no puede menos de ser, el hecho de que la función social se impone a los individuos y a los grupos.”

Su caída, en 1944, marca el inicio del proceso hacia una nueva organización constitucional. El general Ponce, que lo sustituye, fracasado su intento de elegirse legalmente, es derrocado en octubre del mismo año, por una revolución cívico-militar que integra una junta de dos militares y un comerciante, la que derogó la Constitución y declaró vigentes las reformas de 1927, a excepción del título iv, relativo al Ejecutivo, que ejercería la Junta hasta el 15 de marzo siguiente, en que tomaría posesión el nuevo presidente electo. Y en marzo de ese año, 1945, una Constituyente integrada de prisa, promulga la nueva Constitución, que recogió el programa del movimiento revolucionario: “constitucionalizaba por primera vez los llamados derechos sociales; y lo hacía de una manera muy amplia y con un sentido y formulación muy avanzados: el trabajo, la familia, la cultura y la economía eran por ella asentados sobre principios democrático-sociales y ceñidos a las normas de la política social más generosa”.<sup>52</sup> La Constitución mexicana del 17 —que es tomada en muchas partes casi textualmente, especialmente su artículo 123— y la cubana de 1940, así como la española de 1931 son las fuentes más importantes de este cuerpo legal. Con el antecedente esencial de las reformas de 1921, marca el inicio del derecho del trabajo en el país. Se realizó con el Código de Trabajo —en 1947— y la Ley Orgánica de Seguridad Social en 1949, aplicados con entusiasmo por los dos gobiernos revolucionarios de la década —1944-1945—. <sup>53</sup> Aunque tanto la Constitución como estas leyes secundarias fueron una concesión otorgada por el gobierno dominado por sectores de clase media que formaron los nuevos partidos reformistas, el renacimiento del movimiento sindical les dio especial eficacia. <sup>54</sup>

<sup>52</sup> José Miranda. *Reformas y tendencias constitucionales recientes de la América Latina. 1945-1956. Op. cit.*, p. 131-132. Ver *Diario de Sesiones de la Comisión de los Quince encargada de elaborar el Proyecto de la Constitución de la República*. Tipografía Nacional. Guatemala, 1953; *Diario de sesiones de la Asamblea Constituyente de 1945*. Tipografía Nacional. Guatemala, 1951; Clemente Marroquín Rojas. *Crónicas de la Constituyente del 45*. Editorial La Hora. Guatemala, 1955 y Oscar Barahona Streber. “Las cláusulas económico-sociales de la Constitución de Guatemala”, en *Las cláusulas económico-sociales en las Constituciones de América*. Buenos Aires, 1947, tomo II, p. 231-288.

<sup>53</sup> La influencia directa es de las leyes de Costa Rica; fue precisamente un costarricense el autor de los proyectos; pero la Ley Federal del Trabajo mexicana es la fuente esencial. Mario López Larrave. *Op. cit.*, hace un análisis detallado del articulado constitucional y del Código de Trabajo.

<sup>54</sup> Con el triunfo de la revolución popular del 44, la organización sindical y el movimiento obrero en general tuvo un desarrollo fulgurante. Los viejos líderes del

La ejecución del programa reformista de los gobiernos de Arévalo (1945-1951) y —especialmente— de Jacobo Arbenz (1951-54) los enfrentó con una derecha interna cada vez más aglutinada y fuerte y con los intereses norteamericanos, que se vieron afectados con la aplicación de la ley de reforma agraria.<sup>55</sup> Los escarceos diplomáticos de Bogotá —1948—, Río de Janeiro —1949— y Caracas —1954—, terminan con el derrocamiento, en junio de este año, del régimen revolucionario guatemalteco, provocado por la invasión de un ejército formado y entrenado en Honduras y Nicaragua. El jefe militar de esta revuelta, el coronel Carlos Castillo Armas, se convierte en caudillo de la contrarrevolución anticomunista que calificará la historia reciente del país.<sup>56</sup> Y se apresuró a derogar la Constitución revolucionaria, que fue sustituida por una nueva en 1956, la cual recogía las líneas fundamentales del Plan de Tegucigalpa —oscuro y farragoso documento, que pretendía ser el marco ideológico del nuevo régimen dictada por un Constituyente integrado sin representación de la oposición.<sup>57</sup>

movimiento obrero sobrevivientes a la primera represión del 31, surgieron de nuevo con un amplio apoyo de la base proletaria tantos años sometida, y fortalecida por el regreso de cuadros de exiliados nacionales que se habían concientizado en el México cardenista y los nuevos exiliados salvadoreños, de mejor tradición obrerista. Medardo Mejía. *El movimiento obrero en la revolución de octubre*. Tipografía Nacional. Guatemala, 1949; Arcadio Ruiz Franco. *Fermentos de lucha. Hambre y miseria*. Tipografía Nacional. Guatemala, 1950, vivo testimonio de uno de los fundadores del importante sindicato de artes gráficas; Víctor Manuel Gutiérrez. *Op. cit.*, p. 30-74.

55 "... el gobierno de Estados Unidos ve con preocupación la manera en que la ley de Reforma Agraria de Guatemala ha sido aplicada a las propiedades de la United Fruit Co., en Guatemala". *Memorándum del Departamento de Estado, U. S. A.*, 25 de marzo de 1953.

56 Sobre este periodo, Guillermo Toriello Garrido. *La batalla de Guatemala*. Edición definitiva con prólogo del autor. Ediciones Pueblos de América. Buenos Aires, 1956; Juan José Arévalo. *Guatemala, la democracia y el imperio*, 7a. ed. Editorial Palestra. Buenos Aires, 1964; Luis Cardoza y Aragón. *La revolución guatemalteca*. Editorial Cuadernos Americanos. México, 1955; Manuel Galich. *Arévalo y Arbenz. Dos hombres contra un imperio*. Ediciones Pueblos Unidos. Montevideo, 1955; James Daniels. *Tácticas rojas en las Américas*. Ediciones Intercontinentales. México, 1955; Ronald Schneider. *Communism in Guatemala, 1944-1954*. Praeger.. Nueva York, 1957; Kalman Silvert. *A study of government: Guatemala*. Middle American Research Institute, Tulane University. Nueva Orleans, 1954. La bibliografía es abundante, y en su mayor parte panfletaria, Julio Adolfo Rey. "Revolution and Liberation: A Review of the Recent Literature on the Guatemala Situation." *Hispanic American Historical Review*, núm. 38 (mayo, 1958), p. 239-255.

57 "Pero las dictaduras sudamericanas son de tipo conservador (fascistas) y no de tipo 'progresista'. La Asamblea Constituyente guatemalteca de 1954 fue elegida sobre una lista única de 66 miembros presentada en bloque a la aprobación de los

Sobre el esquema de la del 45, el nuevo texto se inspira en el anticomunismo, que aparece como cruzada continental y que proporciona a los partidos derechistas la coronación de sus programas autoritarios y una mística de fuerte arraigo en los erráticos sectores medios. Dio fin a la tradición laica liberal, al reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia y el derecho de adquirir bienes, la enseñanza religiosa en la escuela del Estado y la autorización de las manifestaciones en el interior y exterior de los templos. Protege irrestrictamente la propiedad privada; no le atribuye función social ni prohíbe los latifundios; restringe los procedimientos de expropiación; autoriza enajenación de bienes nacionales a favor de particulares y protege especialmente las inversiones extranjeras. Después de largas discusiones mantuvo en líneas generales el capítulo de las garantías sociales, pero limitó la participación política de los sindicatos, dio preponderancia al sentido conciliatorio en menoscabo del principio tutelar del derecho del trabajo, y limitó grandemente los derechos de los trabajadores al servicio del Estado. La política patronal del nuevo régimen se traduce mejor en el Dto. Presidencial 570 que promulgó —antes de la Constitución— el coronel Castillo Armas. Sin embargo, en algunos aspectos —sufragio, amparo, partidos— se produce una tecnificación del aparato constitucional.

Y ese avatar legislativo tiene todavía un epígono. En una experiencia nueva —aún no analizada globalmente— el ejército como institución tomó el poder a través de un golpe de Estado al derrocar al presidente Ydígoras Fuentes en marzo de 1963. El ministro de la Defensa, en representación de la institución armada, centralizó los poderes en su persona y ejerció, desde el punto de vista técnico, una dictadura a partir de esa fecha, ilegalizando en sus primeras disposiciones los partidos políticos. Más tarde, en un arreglo con dos de ellos, ante un malestar creciente por la prolongación del régimen de facto, abrió las puertas a la vuelta al régimen de legalidad, convocando un cuerpo constituyente. Los dos partidos del arreglo presentaron diez candidatos cada uno, reservándose el

electores para una votación pública; es exactamente la técnica de las elecciones fascistas, agravada por la ausencia del secreto de votación.” Maurice Duverger, *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Ediciones Ariel. Barcelona, 1962. *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente de 1956*, 3 vols. Tipografía Nacional. Guatemala, 1959, Juan Cremades. “La Constitution guatemalteque du 4 février 1956.” *Cahiers de Législation et de bibliographie juridique de L’Amérique Latine*, núms. 25-26-27-28 (janvier-décembre 1956), p. 132-138.



gobierno la designación de los restantes diputados, y en una elección de lista única, que fue presentada a un electorado apático, el cual desertó en un 70%, fue designada la nueva Asamblea, que realizó sus trabajos en un ambiente cargado. La Constitución del 56, inexplicablemente derogada, si tomamos en cuenta el origen y sustentación del nuevo régimen, sirvió de base para la discusión en una comisión menor de veinticinco miembros. El texto se aprobó después de fatigosas discusiones y se promulgó el 15 de septiembre de 1965. En un nuevo planteamiento que enriquece al anecdotario constitucional, se suspendió su vigencia —por conveniencia del régimen— a través de un artículo transitorio, hasta el 5 de mayo de 1966. Es la vigente.

Muy desarrollada —doscientos ochenta y dos artículos—, profundiza la tendencia anticomunista del régimen, especialmente en el tratamiento de los partidos; termina definitivamente con la tradición laica del liberalismo y teniendo como modelo la Constitución portuguesa de 1933, introduce un Consejo de Estado de carácter corporativo que plasma una vieja reivindicación conservadora de representación funcional. En lo económico, recoge un fuerte liberalismo económico que no reconoce función social de la propiedad, limita las posibilidades de transformación agraria —punto clave del país esencialmente agrícola— y sanciona un régimen legal cuidadosamente proteccionista de los concesionarios extranjeros. “El objetivo principal de esta Constitución, es, sin duda alguna, evitar el cambio de las estructuras del país, frenando así su desarrollo económico. En algunas de sus disposiciones, vuelve a plantear problemas superados hace casi un siglo y que indican un claro retroceso en la evolución institucional”.<sup>58</sup>

### 3. *El Salvador: los catorce y el militarismo*

Vigente la Constitución liberal de 1886 y amparados en el artículo 8 —copia del preámbulo de la francesa de 1848—,<sup>59</sup> que hacía una

<sup>58</sup> Adolfo Mijangos. “La Constitución guatemalteca de 1965.” *Cuadernos americanos* (mayo-junio de 1966), también en la *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, cit. Los trabajos de este Constituyente, aún inéditos en *Diario de sesiones de la Comisión de los veinticinco*, mimeo, y *Diario de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente 1964-65*, mimeo, ambos en el Archivo del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>59</sup> El Salvador —dice— reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad, y

declaración general sobre derechos naturales, se dictaron las primeras regulaciones sobre trabajo,<sup>60</sup> y el incipiente movimiento obrero se agrupó en las primeras mutualidades. Pero fue el Código Civil de inspiración individualista el que rigió las relaciones obre-ro-patronales.

En 1920-21 se producen las primeras huelgas —panificadores, zapateros, sastres— y se fundan los primeros sindicatos en 1923-24. Este último año marca un hito importante, porque en él se funda la Regional de Trabajadores de El Salvador, que tendrá una gran importancia en esa década hasta la insurrección de 1932. Movilizó amplios sectores de la clase obrera, fundó la Universidad Popular y logró que se dictaran varias leyes de carácter social: De protección a los empleados de Comercio (mayo 1927); de Registro de agrupaciones obreras y gremiales y Decreto de creación de juntas de conciliación (ambas en junio de 1927) y la Ley de Horas de trabajo (junio de 1928) que reconoció la jornada de ocho horas.<sup>61</sup> En 1929, el presidente Romero Bosque creó un Departamento de asuntos obreros, funcionaron las juntas y se mejoró la ley de accidentes.<sup>62</sup> Pero con la insurrección de 1932 se produce un endurecimiento de la vida política desfavorable a los trabajadores.<sup>63</sup>

En la Constitución de 1939 se esboza una modificación de la política liberal, permitiendo un intervencionismo del Estado en la vida económica, otorgando monopolios al poder público para la fabricación de salitre, armas, fósforos, alcoholes, bebidas y carburantes, y se limita el desarrollo industrial con el pretexto de prote-

por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público. Apareció por primera vez en la Constitución conservadora de 1864.

<sup>60</sup> De *accidentes de trabajo* (mayo de 1911); *salario mínimo en el campo y prohibición de prisión por deudas*; *Ley sobre aprendizaje de oficios y artes mecánicas e industriales* (mayo 1914).

<sup>61</sup> En 1929 se produce el primer desfile del primero de mayo y el año siguiente se funda el partido comunista. Arístides Augusto Larín, "Historia del movimiento sindical de El Salvador", *La Universidad*. Publicación bimestral de la Universidad de El Salvador, año 96, núm. 4 (julio-agosto 1971), p. 135-181 y núm. 96, núm. 5 (septiembre-octubre de 1971), p. 99-155.

<sup>62</sup> *Contestación de la honorable Asamblea Nacional al Mensaje del Excmo. señor Presidente de la República, doctor don Pío Romero Bosque*. Imprenta Nacional. San Salvador, marzo de 1929.

<sup>63</sup> Sobre esta interesante y poco conocida experiencia marxista en América Latina, ver Jorge Arias Gómez. "Agustín Farabundo Martí, Esbozo biográfico." *La Universidad*, año 96, núm. 4 (julio-agosto de 1971), p. 182-240, y sobre todo el fresco testimonio de uno de sus dirigentes sobrevivientes, en Roque Dalton. *Miguel Marmol. Los sucesos de 1932 en El Salvador*. Editorial Universitaria Centroamericana. San José de Costa Rica, 1972.

ger la artesanía. Se incluye un capítulo denominado Familia y trabajo, que afirma que el trabajo “gozará de la protección del Estado” por medio de leyes equitativas y justas (artículo 62); ordena trato especial para el trabajo de las mujeres y los menores y atribuye a un “tribunal de arbitraje o de conciliación” la resolución de los conflictos obrero-patronales (artículo 63).<sup>64</sup>

La reforma del 44 —orientada como vimos a prolongar el periodo de Martínez— tiene una tendencia autoritaria, y en esa línea atribuye facultades intervencionistas al Ejecutivo e incluso crea un Consejo Económico Nacional de inspiración corporativa tendiente a lograr la centralización y la dirección estatal de la economía, con representación funcional. Ignora totalmente lo referente al trabajo.

Efímera vida tuvo esta reforma, porque derrocado Martínez al final del año, se abre camino a una nueva Constitución que se promulga el año siguiente. El texto de 1945 es el primero que recoge disposiciones sobre trabajo y previsión social. Tiene una influencia evidente de la recientemente dictada —ese mismo año— en Guatemala, aunque es menos definida. Fortalece el régimen liberal de la propiedad al mismo tiempo introduce el capítulo xiv —Familia y Trabajo— redactado “en lenguaje vago, el que se escoge para decirlo todo y no decir nada, para ofrecerlo todo y no comprometerse a nada”.<sup>65</sup> Establece el seguro social obligatorio (artículo 157); constitucionaliza la asistencia pública y el cooperativismo (artículo 158); y fija los principios generales del régimen de trabajo que deberían pasar al Código laboral; salarios mínimos, igual salario a trabajo igual; jornadas, descansos, trabajo de mujeres y menores, irrenunciabilidad de derechos, higiene y seguridad, y derecho de huelga. Cuidadosamente se omitió la autorización de la sindicalización obrera y campesina.

En 1950 fue sustituido por uno nuevo. Razón tenía Galindo Pohl cuando afirmó en el discurso inaugural de la Constituyente que el

<sup>64</sup> David Luna. *Consideraciones económico-sociales y política fiscal de la dictadura fascista de Maximiliano Hernández Martínez (1931-1944) República de El Salvador*. I Congreso de Historia Demográfica, Económica y Social. San José de Costa Rica, febrero de 1973, Mss.

<sup>65</sup> Reinaldo Galindo Pohl. “Instituciones económico-sociales en la Constitución política de la República de El Salvador”, en *Las cláusulas económico-sociales en las Constituciones de América*. Publicaciones de la Academia de Ciencias Económicas, tomo 1. Buenos Aires, 1947, p. 150, donde se publica el texto completo de esta reforma.

régimen liberal había muerto, porque sobre la base del artículo 2 que imponía al nuevo Estado la obligación de asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, elaboró un nuevo marco jurídico con reconocimiento amplio de los derechos económico-sociales. Desde el punto de vista económico reconoció expresamente el intervencionismo de Estado (artículos 135, 138, 143 y 144), fuertes limitaciones a la libertad económica (artículo 136), y la propiedad como “función social” (artículo 137), intervencionismo en el agro, con prohibición de latifundios (artículo 147), y desde el punto de vista social, al lado de los derechos individuales ampliados, acogió los principios del trabajo y la seguridad social, ampliando protectoramente las disposiciones de la Constitución de 1945.<sup>66</sup> Durante su vigencia, se produjo una profusa legislación de carácter social, especialmente varias leyes de trabajo y la ley del Seguro Social. El Código de Trabajo se dictaría en 1963.

En 1960, una Junta de Gobierno derrocó al Presidente Lemus y tres meses después un Directorio Cívico Militar derroca a la Junta de gobierno y convoca una Asamblea Constituyente con el propósito inicial de declarar vigente la Constitución del 50 —derogada— y darle validez jurídica a los gobiernos de facto que se suceden a la caída de Lemus; pero aquella se autoproclama soberana, declara que no tiene límite en su labor y promulga una nueva Constitución en 1962, “una reproducción casi al carbón de la de 1950”.<sup>67</sup> En los aspectos económicos y sociales mantiene la misma posición, separándose de la anterior en aspectos secundarios: limitaciones al derecho de insurrección, autorización para que los diputados obtuvieran

<sup>66</sup> La materia sobre trabajo recibe la influencia de la Conferencia de Bogotá, lo que se reconoce expresamente en la *Exposición de Motivos*: “Se ha procurado que esta materia quede tratada en la forma que generalmente aceptan las más avanzadas y democráticas Constituciones americanas y por la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá el año de 1948.” *Asamblea Constituyente. Documentos históricos de la Constitución política salvadoreña de 1950*. Imprenta Nacional. San Salvador, 1951, p. 222; José Miranda. *Op. cit.*, p. 191-201; Ricardo Gallardo. “Commentaire à la constitution politique de El Salvador du 14 septembre 1950.” *Cahiers de Législation et de Bibliographie juridique de L'Amérique Latine*, núms. 15-16 (juillet-décembre 1953), p. 7-13; Armando Napoleón Albanéz. “El artículo 183 de la Constitución de El Salvador de 1950.” *La Universidad*. Revista de la Universidad de El Salvador, año LXXXV, núm. 1-2 (enero-junio de 1960), p. 91-197.

<sup>67</sup> Francisco Bertrand Galindo. “Notas sobre el régimen de derechos individuales en El Salvador.” *Revista de Derecho*. Universidad de El Salvador, época III, núm. 1 (junio de 1973), p. 5.

cargos en el Ejecutivo y el Judicial, periodo presidencial, enseñanza “democrática” en vez de laica y supresión del examen ante la Corte de Justicia para el ejercicio de la abogacía. Es la vigente.

#### 4. Honduras: coroneles, bananos y reformas

El régimen liberal se orienta —como en toda la región— a crear un marco jurídico proteccionista de los propietarios. Se sintió obligado a garantizar la mano de obra, especialmente a los ganaderos —que constituyen parte importante de la economía del país— y lo hizo en el Código Civil y otras disposiciones. Es revelador que el trabajo de artesanos, jornaleros, operarios y domésticos se regulara en una Ley de Policía emitida en 1906.<sup>68</sup>

Los acontecimientos de 1920 y la promulgación de la fallida Constitución federal de 1921 influyeron fuertemente en el derecho constitucional hondureño, que en la Constitución de 1924 la adoptó como modelo en este campo, incluyendo por vez primera las cláusulas de contenido económico-social (artículos 174 sobre jornada, salario y descanso; 177, trabajo de mujeres y menores).<sup>69</sup>

Un paso adelante se da en 1936, cuando se dicta un nuevo texto para prolongar el poder del dictador Carias. Para aderezar la reforma se insistió en la necesidad de su modernización y de incluir “los principios científicos que en materia de legislación social se han alcanzado en los últimos años” al decir del decreto de convocatoria.<sup>70</sup> Se ampliaron las disposiciones protectoras en cuanto a

<sup>68</sup> Con esa orientación se dictan varias leyes: *Reglamento de operarios*, 1846; *Ley de jornaleros*, 1851; *Ley de bagajes*, 1869, según la cual no se podría cobrar más de la mitad de lo que se pagaba a las bestias, con lo que se consideraba socialmente más valioso el trabajo animal que el humano; *Reglamento para el trabajo ferrocarrilero*, 1870; *Ley reglamentaria del trabajo*, 1893; y los *Códigos civiles* de 1880 y 1906 que tenían un capítulo especial sobre la prestación de servicios. José Sarmiento. “Breve historia del derecho de trabajo en Honduras.” *Revista de derecho*. Universidad Nacional Autónoma de Honduras, año 2, núm. 2 (1970), p. 119-140.

<sup>69</sup> Alejandro Rivera Hernández. “Las cláusulas económico-sociales en el derecho constitucional de Honduras”, en *Las cláusulas económico-sociales en las Constituciones de América*, tomo I. Buenos Aires, 1947, p. 315-344. A nivel de legislación ordinaria, en febrero de 1921 se logró el descanso dominical y en 1927 principió la organización obrera cuando se reunió el Primer Congreso Nacional de Trabajadores que solicitó al Congreso se declarara el primero de mayo como día del trabajo, lo que aprobó por Dto. legislativo de 14 de febrero de ese año, aunque no se le considera como fiesta nacional ni feriado.

<sup>70</sup> *El Congreso Nacional... Op. cit.* Carias al dirigirse a la Asamblea insistió en que “aspiraciones de toda clase y de todos órdenes de la actividad humana agitan... el espíritu de todas las naciones del mundo” y que el país no podía